

## VUELVE EL IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

### 1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES:

#### 1.1. CARÁCTER TEMPORAL:

El restablecimiento del impuesto tiene carácter temporal, ya que se contempla sólo para los años **2011** y **2012**, debiéndose presentar por tanto, las consiguientes declaraciones, respectivamente, en mayo/junio de 2012 y mayo/junio de 2013.

Con efectos **1 de enero de 2013**, se introduce de nuevo la **bonificación** del **100%** sobre la cuota íntegra del impuesto, lo que a efectos prácticos implicará que ningún contribuyente tenga obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre Patrimonio referida al año 2013 y siguientes.

#### 1.2. OBLIGACIÓN PERSONAL Y OBLIGACIÓN REAL:

Son contribuyentes por obligación real del Impuesto sobre Patrimonio, aquellas personas físicas que **no tengan su residencia habitual** en territorio español pero sean titulares de bienes que radiquen o de derechos ejercitables en el mismo. Estos contribuyentes están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre Patrimonio, en todo caso; es decir, cualquiera que sea el valor de su patrimonio neto.

Exigiéndoseles, el impuesto sobre los bienes sitos en territorio español y sobre los derechos que puedan ejercitarse en territorio español, sin derecho a aplicar el mínimo exento sobre la base imponible ni el mínimo exento por vivienda habitual.

Son contribuyentes por obligación personal del Impuesto sobre Patrimonio, aquellas personas físicas (españolas o extranjeras) que **tengan su residencia habitual** en España. Estos contribuyentes son gravados por el total de su patrimonio mundial, con independencia de dónde estén situados los bienes o derechos.

#### 1.3. CONTRIBUYENTES POR OBLIGACIÓN PERSONAL: QUIÉN ESTÁ OBLIGADO AL IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO:

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo que grava el patrimonio neto que las personas físicas tienen a 31 de diciembre de cada año (*las sociedades no tributan por este impuesto*), con independencia del lugar donde se sitúen los bienes o derechos. Por tanto, debe tributarse tanto por los bienes y derechos situados en España como por los que se encuentren en el extranjero.

- **IMPORTANTE:** Pese a ser un impuesto de titularidad estatal, su gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión está cedida a favor de las distintas Comunidades Autónomas, de modo que éstas tienen capacidad normativa para determinar el mínimo exento en el que se reducirá la base imponible (antes de aplicar la tarifa del impuesto), la escala de gravamen del impuesto y las deducciones y bonificaciones aplicables en la cuota íntegra.

Como ya se ha comentado, de momento, este impuesto sólo va a ser exigible en 2011 y 2012, y deberán presentarlo todas las personas a las que les salga una cuota a ingresar por dicho impuesto, o bien (cualquiera que sea el resultado de la declaración) todas aquéllas cuyos bienes y derechos (sin restar las deudas) tengan un valor conjunto superior a dos millones de euros.

## 2.- VALORACIÓN DEL PATRIMONIO:

En general, los bienes, derechos y deudas se declaran en el Impuesto sobre el Patrimonio por su valor de mercado. No obstante, la normativa establece reglas de valoración especiales para determinado tipo de bienes y derechos. Las más importantes son:

### 2.1. BIENES INMUEBLES:

Los inmuebles se valorarán a efectos de patrimonio por el mayor de los tres importes siguientes:

- El valor catastral
- El valor comprobado por la Administración en otros impuestos (por ejemplo, el ITP)
- El precio o valor de adquisición

### 2.2.- DEPOSITOS BANCARIOS:

Las cuentas corrientes, de ahorro, a la vista o a plazo y similares se declararán por el saldo que tengan a 31 de diciembre, o por el saldo medio del último trimestre del año, en caso de que éste sea superior.

- **IMPORTANTE:** No obstante, si parte del dinero depositado en una cuenta corriente se ha destinado a comprar un bien que deba incluirse también en la declaración de IP, o bien se ha destinado a cancelar una deuda que es deducible en dicho impuesto, a la hora de calcular el saldo medio no se debe tener en cuenta dicha cantidad. De esta forma, se evita declarar dos veces un mismo importe.

## 2.3- ACCIONES Y PARTICIPACIONES:

En el caso de acciones que coticen en Bolsa, éstas deben valorarse según su cotización media del último trimestre del ejercicio que se esté analizando.

En caso de acciones o participaciones que no coticen, la regla de valoración varía dependiendo de si hay auditoría o no de los estados financieros de la sociedad:

- Si el último balance aprobado de la compañía ha sido auditado y los auditores han emitido un informe favorable, se toma como valor el teórico resultante del último balance aprobado.
- Si la entidad no ha sido sometida a auditoría o el citado informe no hubiese resultado favorable, se toma como valor de las acciones el mayor de los tres valores siguientes:
  - El nominal
  - El valor teórico resultante del último balance aprobado a fecha de devengo del impuesto de patrimonio (es decir, último balance aprobado a 31 de diciembre).
- El valor resultante de capitalizar al **20%** el promedio de los beneficios obtenidos por la compañía en los tres ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto (que es el 31 de diciembre). Esta regla supone a efectos prácticos, multiplicar por 5 el beneficio contable medio de los últimos tres ejercicios.

- **IMPORTANTE:** En el caso de las acciones y participaciones en sociedades de inversión colectiva (*fondos de inversión*) - coticen o no en Bolsa - se valoran por su valor liquidativo a 31 de diciembre.

## 2.4- SEGUROS DE VIDA:

En los seguros de vida, el contratante del seguro debe declarar su valor de rescate a 31 de diciembre, con independencia de quién sea el beneficiario. Este valor debe ser proporcionado por la compañía de seguros (ante la imposibilidad de poder calcularlo por el propio contribuyente).

## 2.5.- DEUDAS:

Las deudas se valorarán por su nominal a 31 de diciembre y sólo disminuirán el valor del patrimonio si están debidamente justificadas.

No disminuirán el valor del patrimonio las deudas que se hayan contraído para adquirir bienes o derechos que estén exentos de tributar en el Impuesto sobre el Patrimonio.

- **IMPORTANTE:** Cuando la exención sólo afecte a una parte del valor del bien o del derecho, será deducible, en su caso, la parte proporcional de las deudas.

### Ejemplo

*Usted tiene una vivienda habitual valorada en 400.000 euros y una deuda contraída para poder adquirirla que, a 31 de diciembre, asciende a 150.000 euros.*

*Dado que existe una exención de 300.000 euros sobre la vivienda habitual, tal que sólo el 25% del valor de la vivienda tributa en el Impuesto sobre el Patrimonio (100.000/400.000), usted sólo podrá deducirse un 25% del valor de la deuda, es decir, 37.500 euros (150.000 x 25%).*

## 3.- EXENCIONES:

La ley exonera de tributar en el Impuesto sobre Patrimonio a determinados bienes y derechos que componen el patrimonio de las personas físicas.

- **IMPORTANTE:** No obstante, sí que deben ser declarados y su valor se tiene en cuenta a la hora de determinar si los bienes y derechos BRUTOS, (es decir antes de descontar deudas y cargas) que componen el patrimonio de una persona, tienen un valor conjunto superior a dos millones de euros y, en consecuencia, existe la obligación de presentar la declaración del IP, aunque no resulte cuota a ingresar. Vea a continuación algunas de las exenciones más importantes.

### 3.1.- VIVIENDA HABITUAL:

La exención más conocida –por ser la que la mayoría de contribuyentes pueden aplicar – es la de la **vivienda habitual**. En 2011 y 2012, el valor de la vivienda habitual está exento hasta un importe máximo de **300.000 euros** (salvo que la comunidad autónoma en la que tribute la persona física establezca una cuantía diferente)

Esta exención se aplica por cada contribuyente propietario de la vivienda habitual, por lo que en caso de cotitularidad del inmueble (por ejemplo, matrimonio en el que los dos cónyuges son propietarios en proindiviso de su vivienda habitual), el importe individual de valor del inmueble de cada cónyuge estará exenta siempre que el valor de su respectiva parte indivisa no exceda los 300.000 euros.



- Así **por ejemplo**, un matrimonio cuya vivienda habitual tiene un valor a efectos del impuesto sobre patrimonio, de 800.000 euros, cada uno de los cónyuges declarará en su Impuesto sobre Patrimonio un valor de 100.000 euros por dicha vivienda.

$100.000 \text{ €} = (800.000/2) - 300.000$  (mínimo exento).

En definitiva, en caso de que cada cónyuge tenga un 50% de la vivienda habitual, sólo tendrán que tributar por ella si su valor total (a efectos de patrimonio) **excede los 600.000 euros**, y tributarán (a partes iguales) sólo sobre la parte que exceda de dicha cuantía.

### 3.2- PLANES DE PENSIONES:

Tampoco tributan, en este caso sin límite alguno, el valor de los planes de pensiones y otros instrumentos de previsión social no rescatables hasta el momento de la jubilación.

### 3.3- ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE SOCIEDADES:

El valor de las acciones y participaciones que una persona posea en una sociedad también está exento, sin límite alguno, si se cumplen TODOS los siguientes requisitos:

#### 3.3.1. Requisito 1: Participación mínima

En primer lugar, para que las acciones o participaciones estén exentas es preciso que se dé alguno de estos dos supuestos:

- Que la persona posea al menos el **5%** del capital de la sociedad de forma individual
- Que posea al menos el **20%** conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta segundo grado.



### Ejemplo

El 31 de diciembre de 2011 usted posee un 18% de una sociedad y su hijo ostenta otro 4%.

En ambos casos alcanzan el porcentaje mínimo de participación exigido y **ambos tienen derecho a la exención** (usted alcanza el 5% de forma individual y las participaciones de su hijo, conjuntamente con las suyas, superan el 20%).

**Apunte.** Si usted tiene participaciones en una sociedad y ve que a final del año no va a alcanzar estos porcentajes, analice si le conviene adquirir más participaciones antes del 31 de diciembre para conseguirlo.

#### 3.3.2. Requisito 2: Actividad económica

Otro requisito es que la actividad principal de la sociedad no consista en la mera tenencia de inmuebles o participaciones en otras sociedades, de forma que más del 50% del activo debe estar afecto a actividades económicas.

- **IMPORTANTE:** En las sociedades que se dedican al alquiler, los inmuebles se considerarán afectos a una actividad económica y darán derecho a la exención si para gestionar la actividad la sociedad dispone de un trabajador con contrato laboral a jornada completa y un local exclusivo para la gestión de la actividad.
- **IMPORTANTE:** Este requisito se entenderá **incumplido** si durante más de 90 días más del 50% de los activos no han estado afectos.

Por lo tanto, si una persona es socia de una sociedad que se dedica al alquiler, sólo tendrá derecho a la exención si ha mantenido la estructura de disponer de un trabajador a jornada completa y de disponer de local, durante al menos 275 días del año (que se está analizando).

### 3.3.3. Requisito 3: Retribución de los directivos

Por último, es preciso que la persona propietaria de las participaciones, su cónyuge, o alguno de sus ascendientes, descendientes o colaterales hasta segundo grado, ejerza funciones directivas (como gerente, administrador, director de departamento, etc.) y además:

- Sea propietario de al menos una participación o acción de la sociedad.
- Sus retribuciones anuales por ejercer dicho cargo constituyan más del **50%** de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

Apunte. En caso de que perciba retribuciones como directivo de otras sociedades cuyas participaciones también estén exentas, no deberá tenerlas en cuenta a la hora de efectuar este cálculo.

#### Ejemplo

Usted es propietario del 99% del capital social de su sociedad y no ejerce ningún cargo en ella. El 1% restante es propiedad de su hijo, quien asimismo es gerente de la empresa.

Apunte. Si su hijo, además de ser gerente, desarrolla una actividad por cuenta propia (por ejemplo, como ingeniero), para que las participaciones de ambos estén exentas, la sociedad deberá satisfacerle una cuantía superior a lo que cobre por dicha actividad y que represente más del 50% de la suma de ambos rendimientos (el de la actividad y el que obtiene de la sociedad).

### 3.4- ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

También están exentos los bienes y derechos que una persona física utiliza para llevar a cabo su negocio (por ejemplo, el mobiliario, el local o las existencias de un comercio de ultramarinos titularidad de una persona física).

En estos casos (al igual como ocurre con las participaciones para disfrutar de la exención) es necesario que la persona desarrolle una actividad económica y que **su principal fuente de renta provenga de los ingresos obtenidos en el negocio.**

- **IMPORTANTE:** No obstante, a diferencia de lo que ocurre con las acciones o participaciones de sociedades, se entenderá que la actividad que se realiza supone la principal fuente de renta, cuando dichos rendimientos supongan al menos el **50% de la base imponible del IRPF** (*en el caso de las acciones y las participaciones de sociedades, tenga en cuenta que sólo se debe superar el 50% de los **rendimientos del trabajo y de actividades económicas**.*)

A estos efectos:

- Si usted lleva a cabo varias actividades económicas al mismo tiempo, a la hora de hacer dicho cálculo, podrá computar como rendimientos de la actividad económica el conjunto de rendimientos de esta índole que reciba de todos sus negocios.
- En caso de que usted perciba remuneraciones como directivo de una sociedad en la que participa y a su vez dichas participaciones estén exentas, no deberá tener en cuenta dichos rendimientos dentro del cálculo anterior.

## Ejemplo

Usted es el titular de una óptica, y para llevar a cabo la actividad cuenta con un local, mobiliario, ordenadores y equipos de optometría diversos. Sus rendimientos anuales son los siguientes:

Concepto	euros
Rendimientos negocio óptica	50.000
Rendimientos netos alquileres	48.000
Salario directivo en sociedad exenta	20.000
Intereses (plazo fijo de 100.000 euros)	4.000
Base imponible IRPF (general + ahorro)	122.000

Con estos ingresos, usted no cumple el requisito de que al menos el 50% de sus rendimientos procedan de la óptica (recuerde que no se computa el salario de la empresa familiar):

- Los 50.000 euros procedentes de la óptica constituyen el 49,2% de los rendimientos computables: (50.000 / 102.000).
- En este caso, una forma de superar el 50% sería invertir su dinero en un fondo de inversión, en lugar de tenerlo en un depósito a plazo fijo.

**Apunte.** En los fondos de inversión, los rendimientos se acumulan al principal y no se manifiestan hasta que se venden las participaciones. Esto permitiría reducir sus rentas en 4.000 euros, de modo que los 50.000 euros procedentes de la óptica ya superarían el 50% de las rentas computables (50.000 / 98.000 = 51,02%).



## 4.- CALCULO DEL IMPORTE A PAGAR:

### 4.1.- DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE:

La base sobre la que se aplicará la tarifa para calcular el importe a pagar, se determina restando al valor neto del patrimonio del contribuyente ((*compuesto por sus bienes y derechos valorados según las reglas de patrimonio*) menos sus deudas), el valor de aquellos bienes que se consideran exentos y una cuantía (*denominada mínimo personal*) que asciende a **700.000 euros**.

- **IMPORTANTE:** Este **mínimo personal** puede variar en función de la comunidad autónoma de que se trate.

Según cuál sea la cuantía resultante se actúa de la siguiente forma:

- **Si el resultado es negativo**, la persona no debe tributar por este impuesto.
- **IMPORTANTE:** No obstante, recuerde que si el importe de sus bienes y derechos (sin restar las deudas) supera los dos millones de euros, deberá presentar la declaración igualmente.
- **Si el resultado es positivo**, sobre dicho importe debe aplicarse la tarifa del impuesto, obteniéndose así la cuota.

Así por **ejemplo**, un matrimonio con un patrimonio valorado en 3.000.000 euros, dentro del cual tienen la vivienda habitual con un valor a efectos del Impuesto, de 800.000 euros; **cada uno de los cónyuges** declarará en su Impuesto sobre Patrimonio:

#### **Valor neto patrimonio no exento**

(Bienes y derechos menos deudas) = 1.500.000 €

Mínimo exento vivienda habitual = (300.000) €

Base imponible = 1.200.000 €

Mínimo exento (el de la Comunidad Autónoma o en su defecto) = (700.000) €

Base liquidable que tributa = 500.000 €

## 4.2.-DETERMINACIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL:

Sobre la base liquidable se aplicará la tarifa de gravamen para determinar la cuota íntegra del Impuesto sobre Patrimonio.

La tarifa general aplicable, salvo que la comunidad autónoma apruebe una tarifa específica, es la siguiente:

Base liquidable	Cuota euros	resto Base liquidable	tipo aplicable
0,00	0,00	167.129,45	0
167.129,45	334,26	167.123,43	0
334.252,88	835,63	334.246,87	0
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	2

### Ejemplos

- Una persona tiene a 31 de diciembre de 2011 un patrimonio de 1.100.000 euros.

Dentro de dicho patrimonio hay un bien valorado en 300.000 euros que está exento:

$$\text{Base liquidable} = \text{Patrimonio} - \text{Bienes exentos} - \text{Mínimo exento} = 1.100.000 - 300.000 - 700.000 = 100.000$$

$$\text{Cuota íntegra} = \text{Base liquidable} \times \text{tarifa} = 100.000 \times 0,2\% = 200 \text{ euros}$$

- Un contribuyente con un patrimonio valorado en 6.000.000 euros, en el que se incluye la vivienda habitual con un valor a efectos del Impuesto, de 300.000 euros; declarará en su Impuesto sobre Patrimonio:

**Valor neto patrimonio no exento:** (Bienes y derechos menos deudas) = 6.000.000 €

$$\text{Mínimo exento vivienda habitual} = (300.000) \text{ €}$$

$$\text{Base imponible} = 5.700.000 \text{ €}$$

$$\text{Mínimo exento (el de la Comunidad Autónoma o en su defecto)} = (700.000) \text{ €}$$

$$\text{Base liquidable que tributa} = 5.000.000 \text{ €}$$

**TOTAL CUOTA INTEGRAL A PAGAR = 65.446,37 €**

Tarifa aplicada (la de la Comunidad Autónoma o en su defecto la siguiente):

Hasta 2.673.999,01 € ----- Cuota íntegra = 25.904,35 €

Resto 2.326.000,99 € \* 1,7% ---- Cuota íntegra = 39.542,02 €

## 5.- LÍMITES SOBRE LA CUOTA INTEGRAL A PAGAR:

Aunque no es habitual, existen contribuyentes que declaran una base en su IRPF muy baja y en cambio tienen un patrimonio importante. Ello hace que la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio pueda incluso superar la totalidad de los ingresos declarados en el IRPF. Para corregir esta situación que podría considerarse confiscatoria, la ley establece un límite de tributación: **la suma de las cuotas del IP y del IRPF no podrá superar el 60% de la base imponible de este último.**

**Si se supera** este límite, **se reduce** la cuota del Impuesto sobre Patrimonio (IP), con las siguientes normas especiales:

- Para determinar el límite del 60% no se tiene en cuenta la cuota del IP correspondiente a bienes no susceptibles de generar rendimientos gravados en el IRPF (por ejemplo, el coche, el ajuar doméstico).

Tampoco se tiene en cuenta ni la base ni la cuota del IRPF que correspondan al saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión.

- **La reducción de la cuota del IP tiene un límite:** el 80% de ésta es decir, se establece una cuota mínima en el IP, no susceptible de reducción, del 20% de la cuota total. O lo que es lo mismo, en todo caso, como mínimo se pagará el 20% de la cuota de IP que resulte

### Ejemplo

- *La base del IP de un contribuyente es de 2.000.000 euros, de los cuales el 10% (200.000 euros) corresponden a bienes no susceptibles de generar rendimientos (joyas, vehículos...).*
- *Su base imponible en el IRPF es de 50.000 euros, de los cuales 20.000 corresponden a ganancias patrimoniales de más de un año.*

Situación previa concepto	euros
Impuesto sobre el Patrimonio	
Cuota total (2.000.000 x tarifa)	17.142
Cuota proporcional bienes no productivos (10%)	1.714

Concepto	euros
Cuota susceptible de reducción	15.428
IRPF	
Cuota sobre ganancias patrimoniales (sobre 20.000)	4.350
Cuota sobre rentas regulares (sobre 30.000)	5.700
Cálculo conjunto	
Límite máximo cuotas (1)	18.000
Suma cuotas (2)	21.128
Reducción aplicable sobre cuota IP reducible (3)	3.128

- (1) El 60% de 30.000 euros, que es la base del IRPF excluidas las ganancias de más de un año.
- (2) Cuota de patrimonio susceptible de reducción más cuota del IRPF sobre rentas regulares.
- (3) No puede superar el 80%.

Pagos totales: Concepto	euros
IRPF Cuota sobre ganancias patrimoniales	4.350
IRPF Cuota sobre resto de rentas	5.700
Patrimonio Cuota sobre bienes no productivos	1.714
Patrimonio Cuota resto de bienes, reducida (1)	12.300
<b>Total pagos IRPF + Patrimonio</b>	<b>24.064</b>

(1) Cuota susceptible de reducción (15.428 euros) menos reducción aplicada (3.128 euros).

## 6.- DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES:

Sobre la cuota íntegra obtenida por aplicación de la tarifa, se aplicarán las deducciones y bonificaciones previstas en la normativa del IP, así como las reguladas por la comunidad autónoma correspondiente, para determinar la cuota líquida del ejercicio o cuota a ingresar.

Cabe destacar la deducción por razón del impuesto de naturaleza similar satisfecha en el extranjero que pretende paliar la doble imposición internacional que, en el supuesto de obligación personal, puede darse en relación a los bienes que radiquen o los derechos que puedan ser ejercitados fuera del territorio español.

En concepto de bonificaciones cabe destacar la **bonificación del 75%** de la parte proporcional de la cuota que corresponda a los bienes y derechos de contenido económico situados o que debieran ejercitarse en **Ceuta y Melilla**.

